



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA DOS USUARIOS DE INTERNET SOBRE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA EN TIEMPO REAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR EL C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "INFOSELECTIVE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. MIGUEL GARCÍA RUIZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE AMBAS PARTES SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "EL FIDEICOMISO" declara a través de su apoderado general, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiago, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que, por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad como apoderado general mediante la escritura pública número 172,447 de fecha 4 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilia González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la misma ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 1275 de fecha 28 de junio de 2016, con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas.

I.6.- Que su mandante requiere la prestación del servicio para dos usuarios de Internet sobre información económica y financiera en tiempo real.



FFM-025-2021

1.7.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 y 26 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "la Ley" y el artículo 75 de su Reglamento, en adelante "el Reglamento".

1.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 de "el Reglamento", así como el numeral VI.A.15 párrafo octavo de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el **C. Jaime Valencia Rodríguez, en su calidad de Subdirector de Riesgos**, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

1.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestaria **31701-01 "SERVICIOS DE CONDUCCIÓN DE SEÑALES ANALÓGICAS Y DIGITALES"**.

1.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, México.

II.- "EL PROVEEDOR" declara a través de su apoderado, bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que su representada es una empresa que se encuentra constituida en términos de la escritura pública número 35,399, de fecha 12 de enero de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Héctor Manuel Cárdenas Villareal, Notario Público Número 201 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 410205-1, el día 26 de enero de 2010.

II.2.- Que su apoderado legal acredita su personalidad mediante la escritura pública número 16,509, de fecha 04 de diciembre 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Alberto Briseño Alatraste, titular de la Notaría Pública No. 108 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio del Estado, el 13 de febrero de 2019, en el folio mercantil electrónico número 410205-1, en la cual constan los poderes conferidos por "EL PROVEEDOR" a favor del C. Miguel García Ruíz. Derivado de lo anterior, manifiesta contar con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales, bajo protesta de decir verdad, declara que a la fecha no les han sido revocadas ni modificadas.

II.3.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación de los servicios que se le encomiendan.

II.4.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 y 60 de "la Ley".

II.5.- Que su mandante está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **INF100112IUA**.



II.6.- Que su poderdante tiene su domicilio en Insurgentes Sur, número 476, oficina 2402, Colonia Roma Sur, Código Postal 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, México.

III.- "LAS PARTES" declaran bajo juramento de decir verdad:

III.1.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a suscribir el presente contrato.

III.2.- Que en la expresión de su voluntad no medio dolo, error, lesión, mala fe ni cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar la validez del presente contrato, por lo que externan su consentimiento en forma libre y espontánea.

III.3.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EI FIDEICOMISO" le encomienda a "EI PROVEEDOR", la realización del servicio para dos usuarios de Internet sobre información económica y financiera en tiempo real para "EI FIDEICOMISO", y "EI PROVEEDOR" se obliga a proporcionar dichos servicios que se le contratan conforme a los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia y al contenido en el Anexo Técnico, a la Justificación y a la propuesta Técnica-Económica que le presentó a "EI FIDEICOMISO", los cuales formarán parte integrante del presente contrato.

SEGUNDA. - CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EI PROVEEDOR", se obliga a que el servicio de usuarios de internet sobre información económica y financiera en tiempo real permitirá conocer datos especificaos a cerca de:

1. Mercado de capitales,
2. Fondos de inversión,
3. Mercado de deuda,
4. Mercado de derivados,
5. Mercado de cambios,
6. Economía,
7. Internacional,
8. Metales y energía, y
9. Noticias.

TERCERA. - IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total de los servicios que ampara el presente contrato asciende a la cantidad de **\$190,755.00 (CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y menos retenciones que según correspondan.

Dicho monto, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad de los servicios que realice y el tiempo que les dedique, así como la organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales



de su personal, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto. Igualmente, se conviene que el importe de los servicios será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según determinen las leyes fiscales.

CUARTA. - FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, le será cubierta por **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** mediante 9 (NUEVE) mensualidades vencidas por la cantidad de **\$21,195.00 (VEINTIÚN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción de la factura o Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, la cual deberá remitirse en archivo **PDF** y **XML** al correo electrónico **fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx**, en caso de que la factura y la documentación comprobatoria no cumplan con lo establecido en el presente contrato se hará del conocimiento a **"EL PROVEEDOR"** a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ésta le hubiere entregado las citadas facturas. Pasado dicho término sin que **"EL PROVEEDOR"**, reciba notificación, se entenderá que las facturas y documentación comprobatoria han sido aceptadas.

Los CFDI's que **"EL PROVEEDOR"** expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre de **"EL FIDEICOMISO"**;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de **"EL PROVEEDOR"**;
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I. S. R, y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Una vez entregadas las facturas correspondientes por parte de **"EL PROVEEDOR"** la Subdirección de Finanzas y Administración de **"EL FIDEICOMISO"**, emitirá la autorización respectiva para su pago mediante transferencia electrónica, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido a entera satisfacción del **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

QUINTA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será del 01 de abril al 31 de diciembre de 2021.

SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de "la Ley", **"EL FIDEICOMISO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, y no menor a treinta días a la fecha de terminación, sin responsabilidad para **"EL FIDEICOMISO"**.

En el supuesto de que por mandato de alguna autoridad **"EL PROVEEDOR"** se vea obligado a dejar de prestar alguno o la totalidad de los servicios pactados en el presente contrato, deberá notificar dicha situación a **"EL FIDEICOMISO"**, por escrito, con anticipación a la fecha en la que vaya a dejar de prestarlos, a efecto de dar



por terminado anticipadamente parcial o totalmente el Contrato, sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES".

En estos supuestos, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Con fundamento en el artículo 42 y 48 de "la Ley", se exceptúa a "EL PROVEEDOR", de presentar la garantía de cumplimiento del presente contrato, bajo responsabilidad del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: "LAS PARTES" convienen que no podrán divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, información privilegiada sobre su contraparte, salvo mediante autorización por escrito de la parte divulgadora, ya que la información que proporcione la parte divulgadora a la parte receptora es de su propiedad.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES: "EL PROVEEDOR" manifiesta que el servicio objeto del presente contrato se proporciona mediante el uso de alta tecnología en materia de comunicación computacional, consecuentemente, la aleatoriedad de interrupción, alteración y omisión de este servicio puede ocurrir.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" no se hace responsable de la interrupción temporal del servicio del sistema financiero, por causas ajenas a su voluntad, propiciada por condiciones climatológicas adversas, fallas en la energía eléctrica, fuego, actos vandálicos y huelga en sus instalaciones de transmisión, enlace y bases de repetición; acciones gubernamentales que coarten la libertad de las comunicaciones civiles, impidiendo su transmisión privada y por cualquier otro motivo de naturaleza análoga.

Igualmente "EL PROVEEDOR" manifiesta que la información que se proporcionará a través del servicio del sistema Infosel financiero, proviene de diversas fuentes informativas altamente reconocidas y prestigiadas en el mundo de las finanzas, los negocios, la banca y el gobierno, y que ha sido seleccionada en forma profesional para servir como una alternativa más, en la toma de decisiones de "EL FIDEICOMISO", sin embargo, "EL PROVEEDOR" no se hace responsable de los resultados que el uso de este servicio informativo pudiera ocasionar, tales como pérdida, costo o daño alguno a "EL FIDEICOMISO", siendo este el único responsable de la buena o mala interpretación, análisis, síntesis o conclusión en la utilización de esta herramienta informativa.

"EL FIDEICOMISO" deberá respaldar la información contenida en sus equipos, antes de instalar los sistemas para la recepción del servicio objeto del presente contrato, por lo que "EL PROVEEDOR" no se hace responsable de la integridad de la información contenida en los equipos donde se instala el sistema Infosel Financiero.

El uso del servicio objeto del presente contrato, está restringido a satisfacer las necesidades de "EL FIDEICOMISO" en forma particular, para el desarrollo de sus actividades, no pudiendo difundir a través de ningún medio masivo, cualquier nota, información o dato aislado proveniente del servicio del sistema Infosel financiero.



DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de "la Ley", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación.

DÉCIMA PRIMERA. - RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario o patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por tanto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios objeto de este contrato, liberándolo de toda responsabilidad y asumiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicara por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 20% (VEINTE POR CIENTO) del monto de los servicios no prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados 10 (diez) días consecutivos de atraso en los servicios, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de "la Ley".

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación. 

La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago. 

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales. 

Cuando el incumplimiento de las obligaciones, "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios. 



Para el caso de incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviera algún adeudo pendiente con **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato, **"LAS PARTES"** están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA TERCERA. - CAUSAS DE RESCISIÓN: **"LAS PARTES"** podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato, en el Anexo Técnico del mismo y en la Oferta Técnica-Económica que **"EL PROVEEDOR"** presentó a **"EL FIDEICOMISO"**.
- b) Cuando el **"EL PROVEEDOR"** no corrija o sustituya los servicios que se hayan rechazado por **"EL FIDEICOMISO"**;
- c) Si **"EL PROVEEDOR"** suspendiera injustificadamente los servicios;
- d) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- e) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen; y/o
- f) Cuando la suma de las penas por atraso alcance el 20% del importe total del contrato.

DÉCIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en las cláusulas anteriores, **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de "la Ley", sin necesidad de intervención de la autoridad judicial.

- I. Se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, **"EL FIDEICOMISO"** contará con un plazo de 15 (quince) días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL PROVEEDOR"** dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, **"EL FIDEICOMISO"** podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de **"LAS PARTES"** al procedimiento establecido en esta cláusula.



FFM-025-2021

DÉCIMA QUINTA. - PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN: En cualquier momento, durante la ejecución del contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO" solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto en los artículos 77 a 79 de "la Ley", así como los diversos 126 a 136 del "Reglamento".

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "EL FIDEICOMISO", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por la Gerencia de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Riesgos de "EL FIDEICOMISO".

Así mismo, con fundamento en el artículo 52 de "la Ley", así como el 91 del "Reglamento", el "EL FIDEICOMISO" podrá realizar modificación al contrato, dentro de su vigencia, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA. - OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" la información y/o documentación relacionada con el presente Contrato.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo Técnico del contrato, así como en la Oferta Técnica y Económica que "EL PROVEEDOR" presentó a "EL FIDEICOMISO", y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en materia federal de la Ciudad de México, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

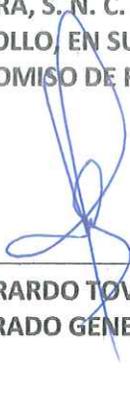
Leído que fue por "LAS PARTES" y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 06 de abril del año 2021.



FFM-025-2021

POR "EL FIDEICOMISO"
NACIONAL FINANCIERA, S. N. C. INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO

4


C. SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"
INFOSELECTIVE, S.A. DE C.V.



C. MIGUEL GARCÍA RUIZ
APODERADO


C. JAIME VALENCIA RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE RIESGOS ADMINISTRADOR DEL
CONTRATO

ÁREA CONTRATANTE


C. MARÍA MARGARITA JIMÉNEZ RENDÓN
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES